



**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
15 DE MAYO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-030/2025
16:05 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del jueves 15 de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Presente. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera física **las cinco Magistraturas** que conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para Sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **ocho** puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** --



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, dé cuenta con los Pproyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA MARCO ANTONIO PINEDA SÁNCHEZ. – Con su instrucción Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-163/2025**, promovido por Ana Grissel Castrejón Salas, en contra del Presidente del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, por su indebida remoción como Secretaria del citado Ayuntamiento, ya que, en su consideración, se vulneró su derecho de desempeñar el cargo. -----

En el Proyecto, se propone declarar la incompetencia material de este Tribunal Electoral, para conocer de la controversia planteada, consistente en la indebida remoción de la actora como Secretaria del Ayuntamiento de Peribán, ello, en razón de que no ejerce un cargo de elección popular y, por lo tanto, escapa de la esfera de competencia de este Órgano Electoral. -----

Lo anterior es así, debido a que, de lo narrado en su escrito de demanda, así como con las constancias que obran en el expediente, no se acredita, como ya se precisó, que dicha ciudadana ostente un cargo de elección popular, toda vez que la promovente fue nombrada y designada por el Presidente del Ayuntamiento, por lo que, tomando en consideración la naturaleza del cargo en el que se desempeñó, no es posible advertir alguna vulneración relacionada con el ejercicio de alguno de los derechos político-electorales o con algún otro derecho fundamental vinculado con aquéllos, pues es evidente que su designación no es producto del ejercicio del voto popular sino del resultado de un nombramiento realizado de manera directa por el representante del Ayuntamiento. -----

Por lo tanto, en el caso concreto, el Tribunal Electoral carece de competencia para conocer materialmente de la litis planteada. -----

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-276/2024**, promovido el Presidente del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, argumentando que hubo un cambio de situación jurídica que le imposibilita entregar la información solicitada por la parte actora de juicio principal, ya que mediante sesión de veintiocho de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia del citado Ayuntamiento declaró dicha información como reservada. -----

En el Proyecto se propone declarar infundado el incidente, toda vez que el incidentista parte de una premisa equivocada respecto a que no puede proporcionar la información por haber sido clasificada como reservada, pues el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todos los funcionarios y empleados públicos deben respetarlo, y que a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del peticionario en breve término. -----



Ahora bien, tratándose de personas que ejercen cargos de representación popular, las solicitudes de información o peticiones que realicen en el ejercicio de sus funciones requieren una protección distinta, esto, porque la salvaguarda del derecho al desempeño del cargo implica velar no solo porque se brinde una respuesta ante una solicitud, sino que tiene alcances más amplios, consistentes en proporcionar las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones y garantizar de forma potenciada, atento al cargo que ostenta la actora del juicio principal, la posibilidad de requerir y obtener la información, documentación y respuesta a las solicitudes y peticiones para la toma de decisiones en favor de la ciudadanía incluyendo aquella calificada como reservada y confidencial, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones. -----

De ahí que, contrario a lo planteado por el incidentista, la Sentencia es ejecutable y, por tanto, es posible su cumplimiento. -----

Son las cuentas Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez. -----

Están a su consideración los Proyectos con los que se acaban de dar cuenta. - - -

Consulto si, ¿alguien desea realizar alguna intervención? Al no haber intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Son nuestras consultas. - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con los Proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos.** -----

Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal resuelve: - - - - -

●En el Juicio de la Ciudadanía 163 de este año: -----



PRIMERO. *El Tribunal Electoral del Estado carece de competencia material, para conocer y resolver, a través del sistema de medios de impugnación, el escrito presentado por Ana Grissel Castrejón Salas. - - - - -*

SEGUNDO. *Se dejan a salvo los derechos de la actora para que, de ser su voluntad, los haga valer ante las instancias y vías que estime pertinentes. - -*

• **En el Incidente de Imposibilidad de Cumplimiento derivado del juicio de la ciudadanía 276 de 2024:** - - - - -

ÚNICO. *Es infundado el incidente de imposibilidad de cumplimiento. - - - - -*

Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

Magistradas, Magistrados. - - - - -

Se da cuenta con el Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del Juicio de la Ciudadanía **JDC-051/2025**, promovido por una Regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar fundado el incidente, en virtud de la falta de cumplimiento de los actos ordenados en la sentencia, por parte del Presidente y el Secretario del citado Ayuntamiento, pues no realizaron acto alguno para otorgar la información, o bien, justificar su omisión. - - - - -

En ese sentido, se propone imponer a ambos servidores públicos, de manera individual, una multa. Asimismo, se vincula a los demás integrantes del Ayuntamiento y a diversas autoridades estatales para garantizar el cumplimiento; se ordena dar vista a la Contraloría Municipal y se dejan a salvo los derechos de la promovente para que, de considerarlo pertinente, haga valer los hechos que a su juicio constituyen irregularidades ante la Auditoría Superior del Estado, en la vía y términos que estime pertinentes. - - - - -

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-009/2025**, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del acuerdo emitido por dicho órgano administrativo electoral, mediante el cual se sobreseyó en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave **IEM-POS-14/2024**, al considerar actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 241 Ter, fracción II, del Código Electoral del Estado, en relación con el artículo 89, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del propio Instituto, consistente en que el sujeto denunciado perdió su registro como partido político. - - - - -

En ese contexto, se propone confirmar el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al estimarse infundado el agravio hecho valer



por el apelante. Lo anterior, en atención a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un partido político nacional que ha perdido su registro únicamente conserva personalidad jurídica para efectos de liquidación, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de iniciar o continuar procedimientos sancionadores en su contra, una vez extinguida su existencia como sujeto de derechos y obligaciones en el ámbito electoral. -----

Asimismo, se precisa que no existe contradicción con lo resuelto por este Tribunal en el diverso expediente **TEEM-RAP-007/2025**, en ese caso la determinación se limitó a reconocer al Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM) para efectos exclusivos de acceso a prerrogativas y ejercicio de derechos político-electorales, en atención a la figura de causahabiente política. Dicho reconocimiento no se traduce, en ningún caso, en la asunción de responsabilidades sancionadoras derivadas de hechos atribuidos al extinto partido político nacional. -----

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se acaba de dar cuenta. -----

Consulto si, ¿alguien dese hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Me referiré brevemente respecto al **TEM-RAP-009/2025**, comparto el sentido del Proyecto, las consideraciones que sustenta, únicamente me referiré respecto a la comparecencia del tercero interesado, a mi consideración si debió ser oportuna para garantizar el acceso a la justicia a la progresividad de este derecho y conforme a las circunstancias particulares de este caso, por lo que anuncio un voto concurrente, comparto el sentido, pero únicamente un voto concurrente en esta consideración. -

Es cuanto muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, gracias. -----

Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - Gracias Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

¿Alguna otra intervención? De no haber más intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con las propuestas. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----



MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor de las propuestas con un voto concurrente en el TEEM-RAP-009/2025. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Son mis propuestas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos**, asimismo informo del **voto concurrente** que emite la Magistrada Amelí Gisel Navarrole dentro del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-009**. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de este año, este Tribunal resuelve: -----

• **En el Juicio de la Ciudadanía 51:** -----

***PRIMERO.** Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-051/2025. --*

***SEGUNDO.** Se impone al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, respectivamente, el medio de apremio consistente en multa, en la forma y términos previstos en la presente resolución. -----*

***TERCERO.** Se ordena al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente resolución. -----*

***CUARTO.** Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, por ser esta la autoridad competente para ejecutar la medida de apremio, para que haga efectiva la multa impuesta, a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. -----*

***QUINTO.** Se vincula a las y los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, que efectúen los actos ordenados en el apartado de efectos de la presente resolución. -----*

***SEXTO.** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal de Epitacio Huerta, Michoacán, para que determine lo que en derecho corresponda respecto del incumplimiento del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán. -----*

***SÉPTIMO.** Se dejan a salvo los derechos de la incidentista, para que, de considerarlo pertinente, haga valer los hechos que a su juicio constituyen*



irregularidades ante la Auditoría Superior de Michoacán, en la vía y términos que estime pertinentes.

• **En el Recurso de Apelación 9:** - - - - -

ÚNICO. *Se confirma el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el procedimiento ordinario sancionador IEM-POS-14/2024.* - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo. - - - - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. - Con su autorización, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistradas, Magistrados. - - - - -

En primer lugar, doy cuenta con el **RAP 10**, en el que se propone revocar el Acuerdo impugnado, a efecto de que sea el Consejo General del IEM quien se pronuncie sobre la consulta planteada por el apelante, al estimar que la Secretaria Ejecutiva carece de facultades para ello. - - - - -

Lo anterior, porque cuando se trate de la emisión de un criterio general, esclarecer el sentido del ordenamiento legal o, en su caso, fijar la interpretación de una norma electoral, la facultad se debe entender exclusiva del Consejo General. - - - - -

Ahora, doy cuenta con el **JDC 160**, promovido por una ciudadana, residente de la colonia Lomas del Tecnológico, en contra de la omisión de emitir la convocatoria para la encargatura del orden de la mencionada colonia. - - - - -

Se propone declarar fundados los agravios, ya que quedó acreditado que, a la fecha, la responsable no ha emitido la convocatoria; y, por tanto, ordenar que se actúe conforme al apartado de efectos. - - - - -

Finalmente, doy cuenta con el **PES 14**, instaurado en contra de diversas personas funcionarias del Ayuntamiento de Morelia por presuntos actos constitutivos de violencia política de género. - - - - -

En la consulta se propone declarar la inexistencia, ya que, contrario a lo sostenido por la quejosa, todas sus solicitudes fueron atendidas. Asimismo, porque las publicaciones, si bien cuestionan su labor como entonces Jefa de Tenencia, la crítica severa o molesta se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, dado que se trata de una servidora pública.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Secretaria instructora y proyectista Roxana Soto Torres. - - - - -

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta, ¿Alguien desea hacer uso de la voz? - - - - -



Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. -----

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor. -----

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad de votos.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, todos de la presente anualidad, este Tribunal resuelve: -----

● **En el Recurso de Apelación 10:** -----

***ÚNICO.** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente resolución.* -----

● **En el Juicio de la Ciudadanía 160:** -----

***PRIMERO.** Es existente la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden del Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, de Morelia, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento y su Secretario, así como a la Comisión Especial Electoral Municipal.* -----

***SEGUNDO.** Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, a su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente Sentencia.* -----

***TERCERO.** Se ordena a las autoridades vinculadas procedan conforme a lo precisado el apartado de efectos de la presente Sentencia.* -----

● **En el Procedimiento Especial Sancionador 14:** -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de violencia política por razón de género, atribuida a la parte denunciada.* -----

***SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente Sentencia.* -----



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – En atención al octavo del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta del Doctor Roberto Clemente Ramírez Suárez, como Secretario Instructor y proyectista adscrito a la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor. -----

Dicha propuesta, fue aprobada en reunión interna del día de hoy, por lo que se solicita ponerse de pie al funcionario para la toma de protesta correspondiente.

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este Tribunal Electoral del Estado le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal?

FUNCIONARIOS. - Sí protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se lo demanden. -----

Muchas felicidades. -----

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos de la presente anualidad, se da por terminada la presente Sesión. -----

Muchas gracias a todas y todos buenas tardes. -----

(Golpe de mallet)

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

**MAGISTRADO****MAGISTRADA**

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento corresponden a el Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el quince de mayo de dos mil veinticinco, la cual consta de diez páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe y el Magistrado Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Daysi Lily Mora Durán
Revisó:	Jesús Muñoz Río